

LEGISLACION

ENERO Y FEBRERO 1977

DECRETO Número 2600 del 31 de diciembre de 1976, que autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a aumentar los precios de venta de la gasolina, del diesel—oil y de la kerosina.

(El Caribe — 1o. de enero de 1977 — Pág. 11).

PUBLICACION OFICIAL



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 2600

CONSIDERANDO que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ha dispuesto un nuevo aumento en los precios del petróleo crudo a partir del 1ro. de enero de 1977;

CONSIDERANDO que deben ajustarse los precios de venta de los derivados del petróleo a fin de absorber los nuevos costos del combustible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art.1.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a aumentar en 15 centavos el galón de gasolina; en 5 centavos el galón de diesel-oil, y en 5 centavos el galón de kerosina, a los precios actuales de venta de dichos productos al consumidor, como medida encaminada a ajustar los precios a los nuevos costos.

Art.2.-Se mantiene el nivel actual de precios máximos al consumidor del fuel oil y del gas licuado (LPG).

Art.3.-El diferencial resultante entre los ajustes de precios ex-Refinería de la gasolina a los distribuidores y el monto total del aumento autorizado en el Artículo 1 del presente Decreto, será cobrado por los distribuidores a los detallistas, juntamente con los despachos regulares de productos de petróleo. Los distribuidores actuarán como agentes de retención del Gobierno y deberán remitir a la Tesorería Nacional, bajo cheque certificado, los importes correspondientes a este diferencial dentro de los cinco días siguientes al término de cada quincena, acompañados de una certificación de la Aduana en la cual consten las cantidades despachadas en las quincenas respectivas. Estos valores deberán ser depositados en el Fondo Especial creado mediante Decreto No.1377, de fecha 20 de octubre de 1975, a disposición del Poder Ejecutivo.

Art.4.-El Asesor Económico del Poder Ejecutivo queda encargado de indicar a la Dirección Nacional de Presupuesto, previa aprobación del Poder Ejecutivo, las cantidades que deberán ser reembolsadas a la Corporación Dominicana de Electricidad y a los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de Santiago, para compensar el aumento en el precio del diesel-oil que consuman mensualmente dichas entidades.

Art.5.-El Asesor Económico del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Contralor General de la República, quedan encargados de coordinar la fiel aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración.

Joaquín Balaguer